

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 12 de agosto de 2026.

No. 64

Folleto Anexo

ACUERDO N° 107/2026

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ALDAMA**

SIN TEXTO

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1 Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y artículos 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 107/2026

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aldama, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria número 51 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiséis, mediante el cual se aprobó por unanimidad de votos el **Reglamento de Participación Ciudadana** del señalado municipio, en los términos que se detallan en el documento anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

LA SÚSCRITA LIC. BLANCA ESTELA BACA, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y- - - - -

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN NO. 51 EN SU CARÁCTER DE ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE MARZO DEL 2026, CONTANDOSE CON LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES QUE CONFORMAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO DE ALDAMA, CHIH., EN SU PUNTO NOVENO.- REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ALDAMA.

La Secretaria del H. Ayuntamiento menciona que tuvieron cuatro sesiones en las que se realizó la revisión de todo lo que es el reglamento. Tienen las tres versiones que se estuvieron revisando, desde la primera donde se le hicieron todos los cambios, la segunda donde todavía hubo unas modificaciones y este sería el documento final. El cual se les envió ya con los cambios que realizaron, de los que tuvieron a bien enviar lo que detectaron y los que estuvieron en la asistencia de las sesiones presenciales.

Pone a consideración del Honorable Ayuntamiento si todavía después de esas revisiones tienen alguna observación o algo que tengan que modificarle, respondiendo el H. Ayuntamiento que no.

Se somete a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación de la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Aldama, **siendo aprobado por unanimidad de votos.**

De conformidad con la fracción II del artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza y firma la presente certificación en la ciudad de Aldama, Chihuahua, a los 07 días del mes de abril del año 2026.

ATENTAMENTE


LIC. BLANCA ESTELA BACA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO





REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ALDAMA

ACUERDO por el que se emite el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Aldama.

Quien suscribe, **C. MTRA SANDRA JUDITH GALINDO SINECIO**, en mi carácter de **Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Aldama, Chihuahua**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como en apego a las atribuciones y facultades estipuladas por los Artículos 22, 28 y 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a través del presente Acuerdo, me permito presentar el proyecto de creación del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Aldama, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, Ley Federal del Trabajo y demás normas aplicables, se constituye la facultad de los entes públicos a crear y mantener condiciones estructurales y normativas en su ámbito de competencia, que incidan en el fortalecimiento de la participación ciudadana.

Con el fin de mejorar la calidad de vida de los individuos que forman parte de nuestra comunidad y sus respectivas familias, se pretende mediante este proyecto el sentar las bases de un marco normativo que genere las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables en nuestra demarcación territorial, con el objeto de propiciar un mayor nivel de participación de la ciudadanía, mediante el fortalecimiento de los instrumentos de participación social y mecanismos de participación ciudadana; el hecho de normar dicha temática a nivel local y hacerla de observancia obligatoria, fortalecerá, sin duda, a nuestro municipio.

En virtud de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Aldama, a propuesta integral de la Presidenta del mismo, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se emite el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Aldama, quedando en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana en el municipio de Aldama, establecer las atribuciones de las autoridades en la materia y los procedimientos mediante los cuales se ejercerán y regularán la creación, organización y funcionamiento de los órganos de colaboración.

Artículo 2. La máxima participación, la igualdad, la no discriminación, la inclusión, la corresponsabilidad, la universalidad, la democracia, la interculturalidad, la igualdad sustantiva, la transversalidad de la perspectiva de género y la máxima publicidad así como el bien común, la eficiencia, la honestidad, la legalidad, el profesionalismo, la rendición de cuentas, la solidaridad, la subsidiariedad, la tolerancia y la transparencia constituyen los principios rectores de la participación que promueve el Municipio así como la atención ciudadana que otorga.

Artículo 3. Son autoridades competentes para la observación a fin de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. La Coordinación de Participación Ciudadana; y/o área designada.
- III. Consejo Consultivo de Participación Ciudadana;
- IV. El Comité Técnico de Presupuesto Participativo; y
- V. Las demás personas titulares de las dependencias administrativas, órganos, unidades administrativas, organismos y entidades de la administración pública municipal según su competencia.

Artículo 4. El H. Ayuntamiento del Municipio de Aldama y la Administración Pública Municipal, conforme a las disposiciones que establece el presente Reglamento, deberán:

- I. Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en su ejecución, así como en la resolución de problemas de interés general;
- II. Fomentar la cultura de participación en todas las personas que habiten el municipio;

III. Crear los órganos de colaboración necesarios para la orientación y apoyo, como entes de carácter ciudadano y consultivo de la Administración Pública Municipal;

IV. Coadyuvar en el derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chihuahua, como premisa necesaria para el ejercicio del derecho de participación ciudadana.

Artículo 5. En el Municipio de Aldama se reconoce y se garantiza el derecho humano a la participación ciudadana, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, que comprende las participaciones política y social.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Ayuntamiento. -El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aldama;

II. Ciudadanía. - Calidad que poseen las personas que habitan en el Municipio y han alcanzado la mayoría de edad, en pleno goce de sus derechos conforme lo establece la Constitución Local.

III. Comité Técnico. -Comité Técnico para el Presupuesto Participativo.

IV. Comités vecinales. -Organismos ciudadanos de carácter territorial integrados por personas del Municipio que habiten en una misma colonia, barrio o sector en los términos del presente Reglamento.

V. Comisión. - Comisión de Soluciones Ciudadanas del Ayuntamiento de Aldama.

VI. Constitución Local. -Constitución Política del Estado de Chihuahua.

VII. Consejo Consultivo. -Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.

VIII. Consejos Consultivos Ciudadanos. -Organismos de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal centralizada.

IX. Coordinación. - Coordinación de Participación Ciudadana y/o área designada del Municipio de Aldama que depende de la Secretaría del Ayuntamiento.

- X. Días hábiles. -Todos aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas del Municipio de Aldama. No se considerarán como días hábiles los sábados, domingos y los días de descanso obligatorio que establece la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo entre el Municipio y sus trabajadores, así como aquellos que determine el Ayuntamiento;
- XI. Habitantes. -Todas las personas que temporal o permanentemente residan en el Municipio, conforme lo establece la Constitución Local;
- XII. Instituto. -El Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua;
- XIII. Ley. -Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.
- XIV. Ley de Transparencia. -Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- XV. Lista Nominal. -El listado nominal vigente en el Municipio al inicio del año calendario correspondiente a la solicitud o intención.
- XVI. Órganos de Colaboración. -son entidades de orientación, colaboración y apoyo, así como una instancia de carácter consultivo auxiliar del Municipio de Aldama.
- XVII. Participación Ciudadana. -Derecho de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé el presente Reglamento.
- XVIII. Participación Política. -El derecho de la ciudadanía para ejercer los instrumentos de iniciativa ciudadana, plebiscito, referéndum y revocación de mandato.
- XIX. Participación Social. -El derecho de quienes habitan en el Municipio para aplicar los instrumentos establecidos en el presente Reglamento, sin que sea necesario para ello haber cumplido la mayoría de edad.
- XX. Portal de Internet o Redes Sociales Oficiales del Municipio.
- XXI. Reglamento. El Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Aldama.

XXII. Coordinación de Participación Ciudadana. -Es el área dependiente de la secretaría del Ayuntamiento responsable de la gestión y organización de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Participación Ciudadana la interpretación, aplicación y en su caso dictar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del presente Reglamento conforme a los principios rectores de la participación ciudadana en el Municipio.

Artículo 8. Lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Aldama, y por las leyes o Reglamentos municipales aplicables.

Artículo 9. La credencial para votar y la carta de identidad expedida por la persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, serán los documentos mediante los cuales los habitantes del Municipio, en caso necesario, acreditarán su residencia según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 10. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de este Reglamento:

- I. Democracia;
- II. Universalidad;
- III. Máxima participación;
- IV. Corresponsabilidad;
- V. Igualdad y no discriminación;
- VI. Inclusión;
- VII. Interculturalidad;
- VIII. Igualdad sustantiva;
- IX. Transversalidad de la Perspectiva de Género; y
- X. Máxima publicidad.

Artículo 11. La Coordinación de Participación Ciudadana será la instancia facultada para administrar los mecanismos de participación ciudadana, así como informar y orientar a todos los habitantes interesados respecto a los procedimientos previstos en el presente Reglamento.

El Instituto Estatal Electoral podrá coadyuvar o apoyar en el desarrollo o implementación de todos los instrumentos de participación ciudadana contemplados en el presente Reglamento, siempre y cuando el Ayuntamiento de Aldama así lo solicite.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES

Artículo 12. Son derechos de las personas que habitan en este Municipio, en materia de participación ciudadana y vecinal, los siguientes:

- I. Hacer uso de los instrumentos de participación que a continuación se señalan:
 - a. Referéndum;
 - b. Plebiscito;
 - c. Iniciativa Ciudadana;
 - d. Revocación de mandato;
 - e. Audiencias públicas;
 - f. Consulta pública;
 - g. Consejos consultivos;
 - h. Comités vecinales;
 - i. Planeación participativa;
 - j. Presupuesto participativo;
 - k. Cabildo abierto;
 - l. Contralorías sociales;

- m. Colaboración ciudadana;
 - n. Comités de Participación.
- II. Recibir respuesta escrita, fundada y motivada a toda iniciativa, opinión, pregunta o consulta que realice, a través de los instrumentos de participación establecidos en este Reglamento;
- III. Solicitar información en los términos de la Ley de Transparencia y demás legislación y reglamentación aplicable;
- IV. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento, vigilancia y evaluación de los programas, proyectos y acciones de gobierno, en términos del presente Reglamento;
- V. Promover la participación ciudadana en términos de la legislación y reglamentación aplicable;
- VI. Formar organizaciones de colaboración o de fomento a la participación ciudadana;
- VII. Las demás que se establezcan en este Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. El Municipio, fomentará la cultura de participación ciudadana entre la población, destacando la importancia que ésta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida. De igual forma, promoverán en el ámbito de sus respectivas competencias, la capacitación y formación del personal a su cargo en dicha materia

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14. El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana es el órgano colegiado integrado mayormente por ciudadanos, dotado de autonomía técnica, encargado de promover, y dar seguimiento al cumplimiento del presente Reglamento y estará integrado por la persona titular de:

- A. Presidente Municipal o quien este designe;
- B. La persona titular de la Sindicatura Municipal;

- C. Representantes del H. Ayuntamiento afín al área de Participación Ciudadana
- D. La persona responsable de la Coordinación de Participación Ciudadana designada por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- E. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, en quién fungirá como secretaria técnica del Consejo; y
- F. Seis personas de la ciudadanía en general, tres mujeres y tres hombres.

Artículo 15. Las personas que ocupen las consejerías ciudadanas se elegirán mediante convocatoria, la cual será realizada y aprobada por la Comisión de Participación Ciudadana, misma que deberá publicar los nombres de las personas que hayan sido designadas en los estrados físicos y/o medios digitales de la Presidencia Municipal. Por cada persona que la Comisión designe como consejera ciudadana se designará una persona como suplente.

Artículo 16. Las personas consejeras que sean servidores públicos, podrán nombrar por medio de oficio, a quienes serán sus suplentes o representantes en las sesiones a las que sean convocados, lo cual será realizado durante la sesión de Instalación del Consejo. En caso de inasistencias de quien ocupe la Secretaría Técnica y su suplente, la persona que ocupe la presidencia del Consejo podrá nombrar al integrante que auxilie en el levantamiento de la minuta correspondiente.

Artículo 17. Quien ocupe la Secretaría Técnica, será la persona responsable de dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo, así como de la elaboración y resguardo de las minutas correspondientes.

Artículo 18. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, la persona titular de la presidencia, tendrá voto de calidad.

Artículo 19. Para que las sesiones de consejo consultivo sean válidas se requiere contar con quórum reglamentario, es decir, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 20. Cada sesión iniciará con la verificación del quórum reglamentario, seguida de la lectura de minuta de la sesión anterior y en su caso seguimiento de los acuerdos tomados.

Artículo 21. Dejarán de ser parte de las consejerías ciudadanas cuando:

- I. Por renuncia voluntaria;

- II. Faltar más de tres veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo;
- III. Realizar actos de proselitismo partidista o religioso a través del Consejo al que pertenecen;
- IV. Utilizar información derivada de los asuntos desahogados dentro de las sesiones de Consejo para fines de uso o interés propios o de terceras personas.
- V. Postularse para una candidatura o pre candidatura a algún cargo de elección ya sea para dirigencia partidista o de elección popular.
- VI. En el caso de integrarse en la nómina del Municipio.

Artículo 22. La convocatoria pública para la selección de las y los consejeros ciudadanos tendrá una vigencia de 5 días naturales y deberá publicarse en el mes de noviembre del año respectivo. La instalación del Consejo deberá realizarse en el mismo mes.

Artículo 23. Las personas que aspiren a una consejería ciudadana deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar ser habitante del Municipio de Aldama;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. No ser servidor público en la administración municipal;
- V. No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el segundo grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento o de los Titulares de las Direcciones de la Administración Municipal.
- VI. No ser ni haber sido dirigente de algún partido político en los últimos 3 años;
- VII. No ser ministro de culto o religioso;
- VIII. No ser ni haber sido candidato o candidata a ocupar cargos de elección popular en el proceso electoral inmediato anterior; y
- IX. Presentar una exposición de motivos la cual manifieste las razones, propósitos y objetivos para ser integrante del Consejo Consultivo.

Las personas que deseen presentar los requisitos plasmados en el presente Reglamento, así como en la convocatoria correspondiente deberán anexar sus documentos y enviarlos a través de la página del gobierno municipal quien deberá habilitar un correo para su efecto.

Artículo 24. La elección de las personas que ocupan una consejería ciudadana será a cargo de la Comisión de Participación Ciudadana, conforme a la convocatoria emitida para tal efecto y al presente Reglamento, imperando la paridad de género dentro del consejo. Una vez emitido el dictamen de la Comisión, deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento.

Artículo 25. El Consejo Consultivo será presidido por uno de los ciudadanos que ocupe una consejería y será elegida mediante la votación mayoritaria del mismo.

Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto y no recibirán remuneración alguna.

Artículo 26. Para garantizar la continuidad de los trabajos dentro del Consejo, la renovación de las consejerías ciudadanas se realizará cada 3 años, en los primeros seis meses de la administración Municipal con la posibilidad de reelegirse por un periodo más.

Artículo 27. Deberán ser invitados la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto Estatal Electoral, a las sesiones del Consejo únicamente con derecho a voz. La Comisión Estatal de Derechos Humanos podrá informar al Consejo Consultivo de las quejas que se promuevan en materia de participación ciudadana.

Artículo 28. El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten en el Municipio;
- II. Colaborar en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana;
- III. Proponer la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, así como los Organismos descentralizados para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Reglamento;
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento a través de la Comisión de Participación Ciudadana, proyectos y propuestas sobre la materia;
- V. Proponer y colaborar en la realización de talleres, capacitaciones, entre otros mecanismos para la sensibilización de servidores públicos, organizaciones de la

sociedad civil, habitantes del Municipio de Aldama en general, respecto de la participación ciudadana y de los instrumentos de participación política y social del presente Reglamento.

VI. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana;

VII. Promover la instalación de Consejos Ciudadanos;

VIII. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate;

IX. Sugerir la implementación de mecanismos de participación ciudadana, así como mejores prácticas, a fin de facilitar el involucramiento de las personas en los diversos temas de interés público del Municipio;

X. Dar seguimiento al ejercicio y resultados en su caso de los diferentes mecanismos de participación contemplados en el presente Reglamento.

XI. Rendir informe anual de actividades ante la Comisión de Participación Ciudadana; y

XII. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 29. El Consejo deberá celebrar una sesión ordinaria cada seis meses, pudiendo sesionar de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, mediante convocatoria de la presidencia, quien convocará al consejo de manera personal o vía correo electrónico con acuse de recibo de por medio, por lo menos 72 horas previas a la fecha de la sesión y la convocatoria deberá contener día, hora y lugar en que se llevará a cabo, el orden del día con los documentos necesarios para la discusión de los asuntos. Para ser notificados vía electrónica, los consejeros y consejeras deberán proporcionar por escrito un correo electrónico para tal efecto. En caso contrario, deberán notificarse por estrados. El Gobierno Municipal proveerá lo necesario para que el Consejo sesione.

Artículo 30. Las sesiones serán públicas; así mismo, todas las minutas de las sesiones estarán disponibles en el portal de internet del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 31. La Coordinación de Participación Ciudadana será la instancia facultada para gestionar los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 32. Son facultades de la Coordinación de Participación Ciudadana:

- I. Garantizar el cumplimiento de los mecanismos de participación del Municipio de Aldama en términos del Reglamento de Participación Ciudadana;
- II. Generar vínculos y condiciones para que todas las personas ejerzan plenamente sus derechos frente a las entidades municipales para que las mismas interactúen en un plano de igualdad frente a las y los habitantes;
- III. Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, así como realizar las gestiones y acciones necesarias para la capacitación en materia dentro de la administración pública municipal y las personas vecinas del Municipio, así como del uso de plataformas digitales para cumplir con el objeto de la normatividad aplicable;
- IV. Orientar y asesorar a las personas vecinas para que los procesos ciudadanos que se desarrollen logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;
- V. Auxiliar al titular de la Secretaría del Ayuntamiento en las tareas de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, con derecho a voz y voto;
- VI. Realizar las funciones ejecutivas para la correcta aplicación de los mecanismos de participación ciudadana en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Aldama;
- VII. Recibir las solicitudes de las y los habitantes para ejercer el derecho a la participación, así como revisar su procedencia y dar respuesta a las mismas en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 33. Son instrumentos de participación política, los siguientes:

- I. El Referéndum.
- II. El Plebiscito.
- III. La Iniciativa Ciudadana.
- IV. La Revocación de Mandato.

Artículo 34. Podrán solicitar la instrumentación de Referéndum y Plebiscito, conforme a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y en el presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento por aprobación de la mayoría de sus integrantes;
- II. La ciudadanía, en los términos del presente Reglamento y de la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 35. No podrán someterse a consulta mediante algún instrumento de participación política, los actos administrativos o reglamentarios respecto de lo siguiente:

- a) Los de carácter tributario o fiscal;
- b) El régimen interno de los organismos centralizados y descentralizados del Municipio;
- c) Los que deriven de una Reforma Constitucional Federal, una Ley General o una disposición estatal;
- d) En materia de seguridad pública;
- e) Los que atenten contra los derechos humanos; y
- f) Los demás que señalen los Reglamentos y las Leyes Vigentes.

Artículo 36. Para solicitar el inicio del procedimiento para la aplicación de los instrumentos de participación política denominados plebiscito, referéndum y revocación de mandato se deberá sujetar a las disposiciones de la Ley y los lineamientos expedidos por el Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL REFERÉNDUM

Artículo 37. El referéndum, es el instrumento de consulta para que la ciudadanía manifieste su aprobación o rechazo, respecto de la expedición o reforma de Reglamentos y Disposiciones Administrativas Generales del Municipio.

Artículo 38. Tratándose al Referéndum como instrumento de participación política, se realizará el procedimiento conforme a lo dispuesto por la Ley y los lineamientos emitidos por el instituto.

SECCIÓN TERCERA

DEL PLEBISCITO

Artículo 39. El Plebiscito es un instrumento de participación política, mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del gobierno municipal. No podrá solicitarse el Plebiscito respecto del nombramiento de las y los servidores públicos, ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución.

Artículo 40. Tratándose del Plebiscito como instrumento de participación política, se realizará el procedimiento conforme a lo dispuesto por la Ley y los lineamientos emitidos por el instituto.

Artículo 41. La autoridad municipal podrá solicitar el Plebiscito, respecto de sus propios actos o decisiones, únicamente para obtener elementos de valoración.

SECCIÓN CUARTA

DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 42. La Iniciativa Ciudadana es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho de proponer la expedición, reforma, derogación o abrogación de los Reglamentos del Municipio.

Artículo 43. La ciudadanía podrá presentar la Iniciativa, siempre y cuando la solicitud sea apoyada por un número equivalente o superior al 2% del Listado Nominal vigente, las cuales vendrán acompañadas con copia de Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 44. La Iniciativa Ciudadana deberá contener, los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma y copia de la credencial para votar del solicitante;
- II. Estar dirigida al H. Ayuntamiento del Municipio de Aldama;
- III. Las y los ciudadanos que presenten una Iniciativa Ciudadana de manera colectiva deberán designar un representante común, el cual no podrá ser servidor público;
- IV. Exposición de motivos, en la cual se detalle el planteamiento general de la propuesta. Si este contiene una problemática, indicará las consecuencias que, de no atenderse, provocaría en la vida del Municipio y la sociedad;
- V. Texto normativo propuesto;
- VI. Disposiciones transitorias, en caso de haberlas;
- VII. Fecha y lugar; nombre, correo electrónico, así como teléfono del representante común para oír y recibir notificaciones.

Artículo 45. Las causas de improcedencia de la iniciativa ciudadana son:

- I. Cuando notoriamente contravenga alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Cuando en materia de legislación secundaria o de reglamentación contravenga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado;
- III. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos para ejercer el derecho de petición;
- IV. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento;
- V. Cuando las propuestas sean en materia fiscal, hacendaria o regulación del ejercicio del gasto y la estructura orgánica de la administración. Y
- VI. Cuando en los documentos exhibidos en la iniciativa no exista veracidad. Las personas podrán descargar en el portal de internet del Municipio el formato para crear su iniciativa ciudadana.

Artículo 46. La Coordinación de Participación Ciudadana fungirá como oficialía de partes a fin de recibir las Iniciativas Ciudadanas que se presenten, una vez cumplidos los requisitos descritos en el presente capítulo.

En el caso de que las personas promoventes de la Iniciativa no cumplan con la totalidad de los requisitos, la Coordinación de Participación Ciudadana los prevendrá a fin de que, en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la presentación del documento, cumplan con los requisitos faltantes o en su caso se tendrá por no presentada.

Artículo 47. Una vez admitida la iniciativa por la Coordinación de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento, seguirá el proceso correspondiente establecido en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento. La Comisión a la que sea turnada la Iniciativa Ciudadana convocará a la persona iniciadora o representante común de los promoventes de la iniciativa a las sesiones de comisión necesarias para el análisis y dictamen de la misma.

Artículo 48. La persona iniciadora o representante común de los promoventes de la iniciativa ciudadana podrá asistir con voz a las sesiones de trabajo a que sea convocada en los términos del presente Reglamento y del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Aldama, guardando el debido orden para llevarse a cabo la sesión.

Artículo 49. Las iniciativas ciudadanas aceptadas inicialmente por la Coordinación deberán dictaminarse en el periodo que establece el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.

Artículo 50. En caso de que la iniciativa sea dictaminada en sentido negativo, se informará de ello al promovente o a su representante por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, expresando los motivos.

SECCIÓN QUINTA

DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 51. La Revocación de Mandato es el instrumento de consulta a la ciudadanía a fin de que se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del periodo de gestión de quienes ostenten:

- I. La Presidencia Municipal; y
- II. La Sindicatura.

Artículo 52. La Revocación de Mandato de quien ocupe la titularidad de la presidencia municipal o sindicatura, podrá ser solicitada al menos por el cinco por

ciento de las personas registradas en la lista nominal del Municipio y deberá realizarse en los términos del Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Chihuahua y los lineamientos emitidos por el Instituto Estatal Electoral.

Artículo 53. Ningún Servidor Público en su cargo podrá promover el mecanismo de la Revocación de Mandato.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 54. Se reconocen como instrumentos de participación social, los siguientes:

1. Audiencias públicas;
2. Consulta pública;
3. Consejos consultivos;
4. Comités de participación;
5. Comités Vecinales
6. Planeación participativa;
7. Presupuesto participativo;
8. Cabildo abierto;
9. Colaboración ciudadana;

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 55. La Audiencia Pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, podrán:

- I. Proponer de manera directa al H. Ayuntamiento, la adopción de acuerdos o la realización de acciones de su competencia;

II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública Municipal;

III. Formular las peticiones, propuestas o quejas relacionadas con las funciones públicas; y

IV. Emitir opinión respecto del cumplimiento de los programas y actos del Gobierno Municipal.

Artículo 56. La Audiencia Pública podrá celebrarse, cuando lo soliciten por escrito al menos cincuenta habitantes. La solicitud de la Audiencia Pública deberá contener el objeto, el asunto a tratar en la audiencia, el motivo fundado por el cual solicita la audiencia. Las personas solicitantes deberán designar una persona representante y adjuntar copia de su credencial de elector vigente, correo electrónico, teléfono y domicilio para oír y recibir notificaciones.

También podrán celebrarse Audiencias Públicas de forma ordinaria, solicitadas y convocadas directamente por la Secretaría del Ayuntamiento y/o la Presidencia Municipal, en los días y espacios que dispongan para su realización. Que podrán ser en los portales de Presidencia Municipal, en la plaza pública frente a la misma, así como en algún espacio público determinado para tales fines en las colonias y/o secciones y/o localidades del Municipio.

Artículo 57. La Coordinación de Participación Ciudadana será quien reciba las solicitudes para Audiencia Pública.

Deberá notificar de manera inmediata a las dependencias y demás áreas competentes relacionadas con el asunto para el cual se solicitó la Audiencia Pública.

Artículo 58. Una vez recibida la solicitud de Audiencia Pública, la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación tendrá un plazo máximo diez días hábiles para atender la petición. En caso de negativa, deberá fundar y motivar la misma. Si una vez vencido el plazo, la Secretaría no expidió respuesta alguna, se dará por aceptada la solicitud.

Las resoluciones a las solicitudes y convocatoria a audiencia pública deberán publicarse en el portal de internet del municipio.

Artículo 59. La Audiencia Pública deberá ser convocada a través de la Coordinación de Participación Ciudadana y la convocatoria deberá contener como mínimo, lo siguiente:

1. Lugar y fecha de expedición;

2. Autoridad convocante, quien presidirá el desarrollo de la audiencia;
3. Personas o sector de la población a quienes se dirige;
4. Materia, asuntos sobre los que versará; y
5. Lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia.

Artículo 60. El Municipio deberá dar difusión de la Audiencia Pública a la que se convoca a fin de que llegue a todas las personas a quienes se dirige la convocatoria.

Artículo 61. La Audiencia Pública se celebrará en lugares de fácil acceso, a fin de garantizar la participación de la población dando preferencia a plazas públicas, centros comunitarios y demás lugares con que disponga el Municipio. La autoridad que presida la audiencia deberá proveer lo indispensable dentro de sus propios recursos materiales para su celebración, aplicando las políticas inclusivas que permitan la concurrencia de toda la población.

Artículo 62. Queda prohibida la entrega de artículos de propaganda política electoral durante las audiencias públicas, así mismo se prohíbe la realización de cualquier acción que sea contraria a los fines del ejercicio del mecanismo de audiencia pública.

Artículo 63. El Municipio y las personas asistentes deberán en todo momento cuidar el orden y la seguridad durante la Audiencia Pública, así mismo, deberán promover y fomentar en todo momento la pluralidad de ideas, el respeto y el diálogo en aras de informar, proponer y lograr acuerdos en beneficio de la comunidad.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONSULTA PÚBLICA

Artículo 64. La Consulta Pública es un instrumento de participación social, a través del cual, quienes habitan en el Municipio manifiestan sus propuestas a fin de resolver problemas sociales o asuntos de trascendencia municipal.

Artículo 65. El resultado emitido de la Consulta Pública será indicativo, pero no vinculante para la autoridad.

Artículo 66. La Consulta Pública será convocada por la Presidencia Municipal a través del H. Ayuntamiento y podrán ser abiertas o por invitación. La consulta pública podrá ser solicitada por quienes habitan en el Municipio, así como, por las

dependencias y entidades del gobierno municipal a través de solicitud por escrito dirigida al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana y presentada ante la Coordinación de Participación Ciudadana. La procedencia de la misma, deberá aprobarse por el H. Ayuntamiento a más tardar 15 días hábiles después de recibida la solicitud.

Artículo 67. Las opiniones, propuestas o planteamientos de los habitantes del Municipio en Consulta Pública podrán manifestarse por medios electrónicos y/o por escrito, según lo determine la convocatoria.

Artículo 68. Para recibir las opiniones, propuestas o planteamientos de los habitantes del Municipio en Consulta Pública, el H. Ayuntamiento o la Presidencia Municipal, organizará foros, audiencias, reuniones públicas o encuestas; y habilitará sitios en internet o a través de las redes sociales oficiales del gobierno municipal.

Artículo 69. La Consulta Pública abierta es aquella en la que el H. Ayuntamiento o la Presidencia Municipal, convoca a las personas habitantes del Municipio para que expongan sus opiniones, propuestas o planteamientos en relación con algún asunto en específico de impacto municipal.

Artículo 70. Las convocatorias a Consulta Pública abierta, deberán publicarse al menos con 5 días de anticipación para garantizar la difusión a través de los estrados físicos y/o medios digitales de la Presidencia Municipal y por lo menos dos de los medios digitales locales.

Artículo 71. La Consulta Pública por invitación es aquella en la que el Gobierno Municipal convocará a un grupo determinado de personas en razón de su domicilio, trayectoria, profesión o especialidad.

Artículo 72. La convocatoria para la Consulta Pública por invitación se hará llegar por escrito a las personas destinatarias con al menos 10 días de anticipación.

Artículo 73. Las convocatorias a Consulta Pública deberán contener cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Indicar el motivo;
- II. El asunto objeto de la Consulta Pública;
- III. Toda la información necesaria que permita a las personas habitantes del Municipio manifestar opiniones, propuestas o planteamientos de manera informada; y

IV. La fecha, hora, lugar y plazos en que se llevarán a cabo los foros, audiencias, encuestas o reuniones públicas.

Artículo 74. En un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de realizarse la Consulta Pública, la autoridad responsable del tema deberá emitir un informe sobre el resultado de la consulta en los estrados físicos y/o medios digitales de la Presidencia Municipal. Asimismo, serán públicas las acciones que la autoridad tome con respecto a la consulta.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 75. Los Consejos Consultivos son instancias de participación social para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal.

Artículo 76. Las dependencias y organismos descentralizados o entidades de la administración pública municipal, podrán constituir un consejo consultivo que funcionará bajo su cargo. Su funcionamiento quedará sujeto a los lineamientos, manuales de organización, necesidades de cada dependencia u organismo descentralizado y a la legislación aplicable.

Artículo 77. Los Consejos Consultivos podrán tener las siguientes atribuciones:

- I. Promover y/o proponer la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, el H. Ayuntamiento, así como los Organismos descentralizados de acuerdo a los objetivos y naturaleza del consejo;
- II. Proponer al H. Ayuntamiento a través de la Comisión de Participación Ciudadana, proyectos y propuestas sobre la materia;
- III. Proponer y colaborar en la realización de talleres y capacitaciones;
- IV. Impulsar acciones afirmativas;
- V. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate;
- VI. Rendir informes ante el H. Ayuntamiento o las dependencias de las que formen parte;

- VII. Fomentar y apoyar campañas con la comunidad para conocer, analizar y buscar soluciones a los problemas en las materias propias de su competencia;
- VIII. Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones de apoyo a su población objetivo;
- IX. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal aquellos actos u omisiones que atenten contra los derechos de su población objetivo, o bien, que entrañen violaciones a lo establecido en el presente Reglamento;
- X. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos aprobados por el propio consejo;
- XI. Recibir la información requerida necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Las demás que se consideren necesarias para cumplir con los objetivos para los que fue creado; y
- XIII. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 78. Los Consejos Consultivos se integrarán con representación gubernamental y de la sociedad civil. Deberán contar al menos con una presidencia, una secretaría técnica y el número de vocalías pertinentes para el desarrollo de sus actividades, asimismo, el número de consejerías ciudadanas deberá ser mayor al de servidores públicos, con excepción de aquellos consejos cuya integración sea establecida por la normatividad aplicable al momento de seleccionar a las Consejerías Ciudadanas previa convocatoria, se deberá reservar un número proporcional de suplentes.

Artículo 79. Las Consejerías Ciudadanas a las que se refiere el artículo anterior, deberán elegirse mediante convocatoria pública que emita el H. Ayuntamiento y/o la dependencia y organismo descentralizado del que se trate, con una vigencia de por lo menos 10 días hábiles y con la suficiente difusión en los estrados físicos y/o medios digitales de la Presidencia Municipal

Artículo 80. Para ser aspirante a una Consejería Ciudadana de los consejos consultivos del Municipio se deberá contar, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar ser habitante del Municipio de Aldama;

- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. No ser servidor público en la administración municipal;
- V. No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el segundo grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento, o las personas titulares de las direcciones del gobierno municipal.
- VI. No ser, ni haber sido dirigente de algún partido político en los últimos 3 años;
- VII. No ser, ni haber sido candidato o candidata a ocupar cargos de elección popular en el proceso electoral inmediato anterior;
- VIII. Presentar una exposición de motivos la cual manifieste las razones, propósitos y objetivos para ser parte del Consejo Consultivo; y
- IX. Los demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 81. Los Consejos Consultivos de cada dependencia deberán instalarse en el segundo año de labores del Gobierno municipal en turno, o de manera escalonada con el objetivo de garantizar la continuidad de los trabajos del consejo entre los diferentes períodos de gobierno.

Artículo 82. En el caso de las consejerías ciudadanas durarán en su encargo 3 años desde la fecha de su designación, con la posibilidad de reelegirse por un periodo equivalente al primer ejercicio, para lo cual deberán de seguir el proceso ordinario de selección de las consejerías ciudadanas.

Artículo 83. Las personas que sean servidores públicos consejeros o consejeras podrán nombrar por medio de oficio, a quienes serán sus suplentes en las sesiones a las que sean convocados, durante la sesión de Instalación del Consejo. En caso de inasistencias de la persona titular de la Secretaría Técnica y su suplente, la persona titular de la Presidencia del Consejo podrá designar al integrante que auxilie en el levantamiento de la minuta correspondiente.

Artículo 84. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos; en caso de empate tendrá quien ocupe la presidencia, voto de calidad.

Artículo 85. Para que las sesiones de consejo consultivo sean válidas se requiere contar con quórum reglamentario, es decir, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 86. Cada sesión iniciará con la verificación del quórum reglamentario seguida de la lectura de acta de la minuta anterior, así como del seguimiento de los acuerdos tomados.

Artículo 87. Las sesiones serán convocadas, de manera personal y/o vía correo electrónico con acuse de recibo de por medio, por lo menos con 24 horas de anticipación y la convocatoria deberá contener día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, el orden del día con los documentos necesarios para la discusión de los asuntos y nombre y firma de quien convoca.

Para ser notificados vía electrónica, las y los consejeros deberán proporcionar por escrito un correo electrónico para tal efecto. En caso contrario, deberá notificarse por estrados.

Artículo 88. Dejarán de ser parte del Consejo cuando:

- I. En el caso de Consejerías Ciudadanas, por renuncia voluntaria del consejero;
- II. Faltar más de tres veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo;
- III. Realizar actos de proselitismo partidista o religioso a través del Consejo al que pertenecen;
- IV. Utilizar información derivada de los asuntos desahogados dentro de las sesiones de Consejo para fines de uso o explotación propios o de terceros;
- V. Postularse para una candidatura o pre candidatura a algún cargo de elección ya sea para dirigencia partidista o de elección popular; o
- VI. En caso de consejerías ciudadanas, integrarse en la nómina del Municipio. De darse uno de los supuestos descritos en las fracciones anteriores, de inmediato se dará vista al H. Ayuntamiento y/o la persona titular de la dependencia correspondiente para el efecto de que proceda al nombramiento de la nueva persona consejera en términos de lo previsto por el artículo 81 del presente Reglamento en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de su conocimiento.

Artículo 89. Todos los cargos en los Consejos Consultivos son honoríficos, por lo que ninguno de sus integrantes percibirá salario o retribución alguna, ya que se contemplará como colaboración ciudadana.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 90. Los Comités de Participación son los órganos de información, consulta, promoción, gestión social y colaboración vecinal; para su integración y funcionamiento se estará a lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como por el presente Reglamento.

Artículo 91. Los Comités de Participación para el Municipio de Aldama serán los comités vecinales, así como los demás que se consideren necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en el artículo anterior y los que establezcan la normatividad aplicable.

Artículo 92. El H. Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal fomentarán la organización y participación de los vecinos y vecinas del Municipio con el propósito de fortalecer el régimen democrático, propiciar la colaboración vecinal directa y efectiva en la solución de las problemáticas de carácter general que existan en el Municipio.

Artículo 93. Los vecinos y vecinas del Municipio podrán organizarse en comités con el fin de identificar, proponer y gestionar soluciones a los asuntos públicos de su colonia, barrio o sector.

DE LOS COMITÉS VECINALES

Artículo 94. Los Comités Vecinales son órganos de colaboración, información, consulta, promoción y gestión social constituidos en colonias, barrios o centros de población en el territorio del Municipio para coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los programas de gobierno del Municipio así como su aprovechamiento y se conformarán por las personas habitantes residentes de la circunscripción territorial que previamente determine la autoridad municipal correspondiente, en atención a la colonia, barrio o centro de población existente y cuyos límites serán determinados tomando como base los antecedentes y nomenclatura existentes.

Artículo 95. Las colonias, barrios o sectores serán delimitados para formar los Comités Vecinales, correspondiendo tal función a la Secretaría del Ayuntamiento, la cual elaborará un plano que mostrará la división de las mismas. Esta delimitación se efectuará respetando las particularidades de cada colonia, barrio o sector y tomando en cuenta a las necesidades de las personas habitantes del Municipio. Dicho plano deberá ser público y accesible para cualquier persona que lo desee.

Pueden ser más de uno por colonia y atendiendo a las necesidades y zonificación establecida.

Artículo 96. El cargo que desempeñen todos y cada uno de los habitantes en los Comités Vecinales, será personal y honorífico por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 97. El comité vecinal será reconocido por cualquier autoridad mediante su acta constitutiva. Los comités vecinales tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Promover bajo los principios de concordia y armonía, y de manera constante, la participación vecinal;
- II. Representar a todos los habitantes sin discriminación alguna;
- III. Fomentar el deporte, la cultura, la educación, la recreación y en general, el desarrollo social;
- IV. Vigilar el buen uso de las instalaciones de parques, jardines, áreas verdes y centros de recreación localizados dentro de la circunscripción territorial en donde se encuentra el comité vecinal;
- V. Vigilar, colaborar y apoyar al Municipio en la prestación de los servicios públicos y en la realización de obras de interés colectivo;
- VI. Vigilar que se respeten los derechos humanos de los vecinos;
- VII. Cumplir los acuerdos que dicte la asamblea general;
- VIII. Participar en las campañas ecológicas y de ornato municipales;
- IX. Celebrar las asambleas generales ordinarias que señale el Reglamento;
- X. Llevar un libro de registro de las asambleas generales que se celebren;
- XI. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento; y
- XII. Las demás que se confiera este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 98. Los Comités Vecinales estarán integrados por una Mesa Directiva encargada de la ejecución de los acuerdos de la asamblea de vecinos, así como de la representación y de la gestión administrativa, según sea el caso.

Artículo 99. La Mesa Directiva de cada Comité Vecinal se integrará por un mínimo de tres personas y contarán con una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería y los respectivos suplentes. Además, contarán con el número de vocalías que los habitantes consideren pertinentes dependiendo de las necesidades de cada colonia, barrio o sector, mismas que pueden ser las siguientes: Aseo urbano, mujeres, seguridad pública y vialidad, alumbrado público, calles, parques y jardines, desarrollo urbano, ecología y obras públicas, agua potable y alcantarillado, acción social, salud, educación y cultura, deporte y las demás que se consideren convenientes. Corresponde a la asamblea general determinar el número y funciones que realizarán cada vocalía y, previo acuerdo de la misma, se podrá asumir las funciones de dos o más áreas.

Artículo 100. Los integrantes de la Mesa Directiva de los comités vecinales serán electos por mayoría de votos en la Asamblea que para tal efecto promoverá y organizará la autoridad municipal. La forma de organizar y realizar la asamblea correspondiente, se establecerá conjuntamente con las y los habitantes y de acuerdo a las características específicas de la colonia, barrio o centro de población de que se trate. Por cada uno de las y los integrantes de la Mesa Directiva se elegirá un suplente. La convocatoria para la elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva deberá formularse como mínimo con 5 días naturales de anticipación a la fecha de la elección, previo a la convocatoria, deberá realizarse una reunión informativa presencial o por medio de las plataformas digitales que la Secretaría del Ayuntamiento disponga en la cual se dará a conocer el procedimiento que establece este Reglamento.

Artículo 101. La elección a que se refiere el artículo anterior se realizará con la participación de por lo menos el 10% del padrón vecinal de la colonia, barrio o centro de población de que se trate, a través del voto secreto y directo, que podrá realizarse mediante urnas físicas que para tal efecto se instalen y/o urnas electrónicas que facilite el Instituto Estatal Electoral. El escrutinio será público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los cargos por sorteo entre quienes hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Para poder emitir su voto, será indispensable que todas las personas acrediten su residencia en la circunscripción correspondiente al comité vecinal del que se trate mediante contrato de arrendamiento, comprobante de domicilio o documento que acredite la propiedad o credencial de elector.

En caso de que no se cumpla con el porcentaje mínimo requerido de participación para la elección de la Mesa Directiva, se deberá realizar una segunda convocatoria y deberá asistir como mínimo el número de personas que asistieron a la primera convocatoria, En caso de que en la segunda convocatoria tampoco se tenga el

Quórum requerido, se volverá a iniciar de nueva cuenta el proceso electivo desde su inicio.

Excepcionalmente, cuando haya declaraciones de emergencias emitidas por las autoridades competentes que impidan la presencia física de las personas habitantes en los Comités Vecinales, dicho proceso electivo podrá realizarse mediante acceso virtual, conforme a lo que establezca la autoridad municipal.

La elección se realizará mediante la plataforma digital establecida por la autoridad municipal y se votará económicamente, es decir, los asistentes manifestarán su conformidad con las propuestas presentadas, y se determinará su mayoría para que se conviertan en integrantes de la Mesa Directiva Electa. Los escrutadores designados por la autoridad municipal, deberán contar los votos de manera nominal o por mensaje en la misma plataforma según sea definido por la misma Asamblea.

De la elección mencionada con antelación, a petición de la Mesa Directiva electa, se solicitará a la Secretaría del Ayuntamiento el levantamiento del Acta Constitutiva de Conformación o de Reestructuración correspondiente.

Artículo 102. Todos los acuerdos de las asambleas serán válidos en los términos del presente Reglamento. Sus acuerdos serán aprobados mediante mayoría de votos y serán válidos para todas las personas. En caso de empate la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 103. La persona titular de la Secretaría General en conjunto con la Secretaría del Ayuntamiento será la responsable de integrar el padrón vecinal del Comité correspondiente, mismo que se compondrá según las listas de asistencia de las asambleas generales previo a que cada integrante acredite su domicilio en la colonia, barrio o sector. Dicho padrón será propiedad del Municipio y quedará prohibido su uso para fines ajenos a los establecidos en el presente Reglamento y en la legislación aplicable.

Artículo 104. Para ser integrante de la Mesa Directiva se requiere ser residente de la colonia, barrio o centro de población de que se trate, acreditando la propiedad del inmueble donde resida o contrato de arrendamiento en su caso, así como estar en pleno goce de sus derechos.

Artículo 105. Cada integrante de la Mesa Directiva deberá residir en la colonia, barrio o centro de población de que se trate mientras dure su encargo; el cambio de residencia traerá aparejada causa suficiente de remoción del cargo directivo.

Artículo 106. Cada comité vecinal colaborará con la autoridad, exponiendo la problemática y proponiendo soluciones, así como la gestión en general de los

servicios públicos, pero únicamente en lo relacionado a su colonia, barrio, sector o delimitación territorial establecido en el presente Reglamento, por lo que ninguna persona de un comité vecinal, ni asociaciones civiles o empresas administradoras tienen atribuciones para intervenir o realizar algún tipo de gestiones respecto a un comité vecinal al que no pertenezca.

Artículo 107. Para efectos de obtener el reconocimiento formal de su representación y participación, la Mesa Directiva presentará el acta de asamblea donde resultó electa, misma que deberá estar avalada por la autoridad municipal que en representación de la persona titular de la Presidencia Municipal esté presente en el acto de elección.

Artículo 108. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos por una sola vez de manera consecutiva y de acuerdo a la voluntad expresada en votos de los habitantes de la colonia, barrio o centro de población de que se trate. En la asamblea constitutiva del comité vecinal, la autoridad municipal dará una introducción explicando la importancia, facultades y obligaciones de las y los integrantes de la mesa directiva, así como de los diferentes mecanismos de participación ciudadana que establece el presente Reglamento.

Artículo 109. El área que corresponda de participación ciudadana y/o afín, será la dependencia administrativa municipal que asumirá la relación directa del Municipio con los Comités Vecinales, misma que organizará, dará trámite y llevará el control del registro de los mismos. En cuanto a los comités vecinales, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Promover e instrumentar la formación de un padrón vecinal para el mejor funcionamiento de los Comités Vecinales;
- II. Entregar a cada comité de vecinos una copia oficial de su acta constitutiva;
- III. Instrumentar y promover programas de capacitación y asesoría en materia de organización e integración vecinal, gestión social, derechos humanos y participación ciudadana, así como la gestión administrativa de los comités vecinales;
- IV. Convocar a asambleas a los vecinos y vecinas de las distintas colonias, barrios o centros de población del Municipio;
- V. Llevar un expediente cronológico por cada uno de los Comités Vecinales;
- VI. Publicar en el portal de internet del Municipio, la demarcación territorial para la integración de los comités vecinales, así como información accesible necesaria para todas las personas que deseen formar parte de un comité;

VII. Garantizar la difusión en los estrados físicos y/o medios digitales de la Presidencia Municipal de convocatorias y asambleas;

VIII. Dar seguimiento a las gestiones de los Comités Vecinales;

IX. Publicar de manera periódica los informes de los comités vecinales, tomando en cuenta lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales; y

X. Las demás que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 110. La autoridad municipal no podrá intervenir en la administración de los Comités Vecinales. Éstos tendrán autonomía para elegir a sus representantes y adoptar acuerdos siempre que sea en observancia de las leyes y Reglamentos.

Artículo 111. La persona titular de la presidencia de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar su plan de trabajo durante los primeros 30 días naturales a los miembros de la asamblea.

II. Representar al comité vecinal ante las diversas dependencias administrativas y organismos descentralizados del Municipio, y las autoridades estatales y federales, según sea el caso;

III. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del comité vecinal;

IV. Convocar y organizar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;

V. Presidir las asambleas generales y reuniones de la mesa directiva;

VI. Fomentar la participación de las y los habitantes, en un marco de respeto y tolerancia, en los asuntos comunitarios;

VII. Informar a la asamblea general de los trabajos a realizar y los que se hayan realizado, así como los acuerdos que sean tomados por la mesa directiva;

VIII. Promover el desarrollo de su comunidad;

IX. Representar al comité vecinal en asuntos legales;

X. Ordenar y llevar a cabo una auditoría de los bienes y recursos en poder de quien ocupe la Tesorería;

- XI. Dar a conocer a las y los habitantes el lugar de su residencia, que será el domicilio legal del Comité Vecinal. Este domicilio debe estar ubicado dentro de la adscripción territorial en que se localice el comité;
- XII. Dar a conocer a la autoridad municipal, las deficiencias que advierta en la administración municipal;
- XIII. Levantar lista de asistencia en todas y cada una de las asambleas;
- XIV. Auxiliar a la Secretaría General y la Tesorería en sus funciones;
- XV. Recabar los informes de las actividades del Comité Vecinal;
- XVI. Notificar oportunamente a las y los habitantes, de la convocatoria a asamblea, ya sea de carácter ordinario o extraordinario;
- XVII. Tener un padrón vecinal.
- XVIII. Participar en la planeación de la vigilancia policiaca, mantenimiento de parques y jardines y áreas verdes, alumbrado público, aseo y limpia, señalamiento vial de calles y avenidas en coordinación con las dependencias municipales correspondientes;
- XIX. Representar al comité vecinal que preside para realizar las gestiones necesarias para lograr mejores servicios en su colonia, barrio o centro de población, ante las autoridades municipales, y ante las autoridades federales y estatales, de ser procedente; y
- XX. Las demás que le sean propias, de acuerdo a la naturaleza de su cargo dentro del Comité Vecinal.

Artículo 112. La persona titular de la Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el orden del día en las asambleas a que convoque;
- II. Levantar las actas de las asambleas vecinales y de la mesa directiva, así como llevar el archivo oficial del comité;
- III. Levantar lista de asistencia en todas las asambleas y reuniones vecinales con la finalidad de integrar y acrecentar el padrón vecinal con quienes acrediten residencia según el presente Reglamento. Dicha lista debe contener nombre y dirección.

- IV. Auxiliar a las y los demás integrantes de la mesa directiva en la elaboración de la documentación que elaboren para las gestiones;
- V. Dar seguimiento a cada uno de los acuerdos tomados dentro de las asambleas;
- VI. Tomar nota de los acuerdos de asamblea, mismos que serán válidos para todas las personas; y
- VII. Las demás que expresamente le confiera la asamblea.

Artículo 113. La persona titular de la Tesorería de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos económicos del comité vecinal;
- II. Llevar un control de los ingresos y egresos y donaciones, así como contratos que se lleven a nombre del Comité;
- III. Responsabilizarse del buen manejo de los recursos económicos del comité vecinal. La persona titular de la Tesorería deberá cumplir con un perfil de honestidad reconocida por la misma comunidad, y se deberá procurar que garantice su gestión mediante alguna de las formas que la Ley prevé;
- IV. Informar a la asamblea, en cada sesión, el estado financiero si se hubiere realizado actividades económicas que se hayan realizado en beneficio del Comité Vecinal;
- V. Informar a las y los vecinos del estado de cuenta de los recursos económicos que existan en tesorería. Dicha información deberá ser por escrito y presentarla a la mesa directiva, así como en cada asamblea vecinal.

Artículo 114. Las asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos cada cuatro meses en la fecha que señale la convocatoria que al efecto formulen las personas titulares de los Comités. Las extraordinarias serán para situaciones de urgente resolución y/o de interés propio de la comunidad, previa convocatoria formulada mínimo con 24 horas de anticipación.

Artículo 115. Son causas de separación definitiva de una persona integrante de la Mesa Directiva, de acuerdo al procedimiento descrito en el presente Reglamento:

- I. La muerte;
- II. La renuncia voluntaria y expresa;

- III. Dejar de ser residente del vecindario en que ejerza sus atribuciones el comité vecinal;
- IV. Haber sido persona condenada por delito;
- V. No desempeñar el cargo conferido dentro del comité vecinal, a juicio de la asamblea general;
- VI. Actuar en contra de los acuerdos propios de la asamblea;
- VII. Condicionar la entrega de apoyos o aplicación de programas del Municipio;
- VIII. Por acuerdo de la asamblea; y
- IX. Las demás causas que señale este Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 116. Cuando una persona integrante de la mesa directiva sea suspendida, renuncie, sea destituida o deje de ser integrante de la mesa, se procederá a su sustitución por el tiempo que falte a la mesa directiva. Este nombramiento se hará por convocatoria de la mesa directiva, de la secretaría o de la tesorería del comité vecinal. Cuando solo sea suspensión, se procederá a la sustitución por el tiempo que se determine por la mesa directiva.

Artículo 117. Son causas de extinción de los comités vecinales las siguientes:

- I. No presentar los estados financieros de las asambleas;
- II. Hacer mal uso de la figura de comité vecinal para interés personal o de terceras personas;
- III. No contar con evidencia de la realización de asambleas mediante representación del Municipio; y
- IV. No cumplir con el presente Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DE LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 118. La Planeación Participativa es el instrumento mediante el cual el gobierno municipal y las personas habitantes del Municipio participan en conjunto en la toma de decisiones, a través de la elaboración, actualización, vigilancia y

evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales, los Presupuestos de Egresos y los Convenios de Coordinación entre el Sector Público y de Concertación con los Sectores Social y Privado en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática al que se refiere la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y del presente Reglamento; sin embargo, también en la planeación de acciones prioritarias de infraestructura, servicios y/o programas para la ejecución de obras y políticas públicas en cada sección, colonia y/o localidad de la demarcación territorial.

Artículo 119. El área de participación ciudadana y/o direcciones afines del Municipio de Aldama deberá realizar foros públicos, consultas públicas, buzones físicos y electrónicos, reuniones con personas expertas y demás mecanismos que se consideren necesarios contando con la presencia de los diversos grupos sociales que habitan en el Municipio, en el momento que se encuentren a discusión, con el propósito de que la población exprese sus opiniones, propuestas y soluciones para la elaboración, actualización, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 120. Los instrumentos de consulta mencionados en esta sección, deberán realizarse uno por cada Sección Municipal considerando de igual manera las zonas rural y urbana del Municipio con el objetivo de orientar de mejor manera los planes y programas del gobierno municipal.

Artículo 121. El área de participación ciudadana y/o afines del Municipio de Aldama, deberá informar todas las etapas del proceso tanto en un esquema de respuestas y seguimiento por la página oficial del municipio, así como las redes sociales oficiales. Al concluir el proceso, deberá transparentar los resultados a través de medios electrónicos incluyendo el número de opiniones y propuestas recibidas, así como aquellas que fueron consideradas para los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación.

SECCIÓN SEXTA

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 122. El Presupuesto Participativo es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en el Municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos de cada año, a través de propuestas ciudadanas y consultas directas a la población.

Para tales efectos, el H. Ayuntamiento destinará como mínimo un monto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos propios de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 123. Al inicio de cada año fiscal la Administración Pública Municipal creará una partida denominada presupuesto participativo se asignará el monto correspondiente al momento de concluirse el proceso respectivo.

Artículo 124. Los recursos asignados para el ejercicio del presupuesto participativo deberán satisfacer necesidades colectivas tales como:

- I. Obras y servicios públicos;
- II. Seguridad pública;
- III. Actividades recreativas, deportivas y culturales;
- IV. Infraestructura rural y urbana;
- V. Recuperación de espacios públicos;
- VI. Medio ambiente; y
- VII. Demás temas de interés de la población, de acuerdo a las atribuciones del Municipio.

Artículo 125. El H. Ayuntamiento, deberá observar que se reserven los recursos correspondientes para Presupuesto Participativo de acuerdo a la Ley, así como para su difusión.

Artículo 126. El mes de febrero de cada año deberá instalarse un Comité Técnico, el cual fungirá como órgano colegiado receptor y evaluador de la viabilidad técnica, económica y jurídica de las propuestas.

Artículo 127. El Comité Técnico se integrará por las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, siendo representadas por su titular o por la persona que este designe:

- I. Tesorería Municipal;
- II. Oficialía Mayor
- III. Secretaría del Ayuntamiento
- IV. Sindicatura;
- V. La o el regidor presidente de la Comisión de Hacienda;
- VI. La o el Regidor presidente de la Comisión de Obras Públicas;

- VII. La o el Regidor de Desarrollo Urbano
- VIII. La o el Regidor de Gobernación
- IX. La o el Regidor de Desarrollo social
- X. La o el Regidor de Hacienda
- XI. Dirección de Obras Públicas
- XII. Dirección de Desarrollo Social y/o afín
- XIII. Dirección de Servicios Públicos
- XIV. Dirección de Planeación y proyectos
- XV. Dirección de Desarrollo Urbano
- XVI. Titular del área Jurídica
- XVII. La persona que presida el Consejo Consultivo
- XVIII. La persona titular de la Coordinación de Participación Ciudadana, será integrante del Comité Técnico con voz, pero sin voto

La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento coordinará los trabajos del Comité Técnico y será responsable de llevar las minutas.

Artículo 128. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Fundar, motivar y transparentar los dictámenes que emita respecto a las propuestas realizadas por quienes habitan en el Municipio;
- II. Dar vista a la H. Ayuntamiento sobre los dictámenes que emita;
- III. Brindar atención e información a las personas, sobre las propuestas que se realicen para desarrollarse por medio de Presupuesto Participativo, en los términos del presente Reglamento.
- IV. Rendir informes de avances durante las etapas del proceso de Presupuesto Participativo a la Comisión de Participación Ciudadana, así como transparentar los mismos a través del portal de internet del Gobierno Municipal
- V. Evaluar los proyectos ejecutivos de las propuestas viables presentadas en los foros de planeación participativa;
- VI. Publicar en el portal de Internet oficial del Municipio y/o redes sociales oficiales;
- VII. Proporcionar seguimiento a los procesos de elaboración de presupuestos, contratación, adquisición y ejecución de los proyectos aprobados;
- VIII. Realizar las modificaciones que estimen pertinentes a las propuestas tomando en cuenta la aportación de las personas;

IX. Solicitar la cooperación de diferentes colegios, barras, y academia en general para la validación de las diferentes propuestas; y

X. Resolver lo no previsto en la convocatoria para el Presupuesto Participativo correspondiente.

Artículo 129. La Secretaría del Ayuntamiento, así como el Comité Técnico, tendrán a su cargo la operación del proceso de Presupuesto Participativo.

Artículo 130. Todas las dependencias integrantes del comité deberán designar durante el mes de febrero de cada año un enlace para coordinar al interior de su dependencia las tareas relacionadas con el Presupuesto Participativo. Así mismo será responsable de recibir, gestionar y resolver los requerimientos que se le presenten durante el proceso hasta su culminación, dicho enlace deberá contar con conocimientos técnicos y facultado para tomar decisiones.

Artículo 131. La convocatoria pública para la de recepción de propuestas deberá estar publicada a más tardar la tercera semana del mes de febrero.

Este proceso servirá como base para la elaboración del dictamen que emitirán el Comité Técnico y el área correspondiente de participación ciudadana y/o afin, para la consulta pública anual. Así mismo, el Comité Técnico deberá dar seguimiento y definir de manera transparente los criterios para la selección del o los proyectos que se someterán a consulta para presupuesto participativo.

Artículo 132. El personal de la Secretaría del Ayuntamiento y el Comité Técnico de Participación Ciudadana, acompañarán y asesorarán en medida de lo posible, las propuestas e iniciativas de las personas participantes y proporcionarán toda la información necesaria con la finalidad de que las propuestas y opiniones recibidas sean aplicables al ejercicio de gobierno en el ámbito municipal, así como proporcionar información respecto a los objetivos, prioridades y programas del Plan Municipal de Desarrollo.

Así mismo, deberá publicarse y facilitar el acceso para las personas participantes, un formato físico y digital en el cual podrán plasmar y detallar su propuesta, a su vez se plasmarán los criterios de elegibilidad, dicho formato deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre de propuesta;
- II. Problemática que se desea solucionar con la propuesta;
- III. Lugar o ubicación en donde se desea realizar;

- IV. Descripción de la propuesta;
- V. En caso de construcción, saber si la propiedad le corresponde al Municipio;
- VI. la propuesta deberá estar dentro de la esfera de competencia municipal;
- VII. anuencia vecinal, mediante firmas de las personas colindantes con el lugar donde se desea realizar la propuesta; y
- VIII. las propuestas no deberán estar contempladas para el presupuesto de egresos correspondiente al mismo año del presupuesto participativo.

Artículo 133. Quienes habitan en el Municipio, podrán presentar propuestas a desarrollarse. Así mismo se podrán recibir propuestas a través del área de participación ciudadana y/o afín del municipio. Dichas propuestas serán revisadas por el Comité Técnico, a fin de determinar su viabilidad, para posteriormente ser sometidas a Consulta Pública en el mes de noviembre de cada año.

Otra modalidad de este ejercicio es que el área de participación ciudadana y/o afín del municipio o por el H. Ayuntamiento, podrán, en su caso, proponer uno o varios proyectos prioritarios que puedan ser sometidos a la validación pública de la ciudadanía, siempre y cuando así lo establezca la Convocatoria. Esta modalidad del presupuesto participativo estaría focalizado a la consecución de un objetivo específico sometido a la aprobación de las ciudadanas y ciudadanos aldamenses, que podrán manifestar mediante el voto en centros de votación física o en modalidad virtual (medios electrónicos), ya sea mediante boletas y urnas físicas, urnas electrónicas, o algún sistema de desarrollo propio, su acuerdo o desacuerdo con el proyecto o los proyectos presentados por la Coordinación.

Artículo 134. Las propuestas presentadas, ya sea por la ciudadanía o por el H. Ayuntamiento a través del área de participación ciudadana y/o afín del municipio., según la modalidad de la Convocatoria, podrán ser complementarias de otros proyectos prioritarios de obras, servicios y/o programas públicos de la administración municipal y/o estatal y/o federal, siempre y cuando sean en beneficio de la ciudadanía y tengan la validación pública mediante el procedimiento de presupuesto participativo. Es decir, podrán ejercerse para dar cumplimiento a acciones priorizadas para ser ejecutadas por el ente municipal en coordinación con entes y/o dependencias públicas de los niveles de gobierno estatal y/o federal, ya sea en aportaciones bipartitas o tripartitas, según sea el caso.

Artículo 135. Concluido el plazo para la recepción de propuestas, el Comité Técnico deberá emitir un dictamen con las propuestas evaluadas como viables, las cuales deberán estar debidamente clasificadas por Sección Municipal y/o por colonia y/o

localidad, según corresponda. El dictamen de validación de proyectos deberá ser publicado en los estrados físicos y/o medios digitales de la Presidencia Municipal., así como en el lugar donde se pretende realizar la propuesta validada, esto para que las personas que habiten en ese lugar tengan el conocimiento de las propuestas.

Artículo 136. La convocatoria para la consulta pública para presupuesto participativo deberá ser aprobada por el Comité Técnico y deberá contener lo siguiente:

1. El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de la o las propuestas, así como su distribución; en términos del porcentaje mínimo que determine el presente Reglamento.
2. Los criterios del Comité Técnico para la evaluación y selección de la o las propuestas;
3. Las necesidades colectivas plasmadas en el presente Reglamento;
4. Los resultados de la o las propuestas dictaminadas por parte del Comité Técnico; y
5. La fecha de la consulta pública para la votación de la o las propuestas del Presupuesto Participativo, según corresponda.

Artículo 137. Una vez aprobada la convocatoria correspondiente se publicará, según sea el caso, en los estrados físicos y/o medios digitales de la Presidencia Municipal.

Artículo 138. El ejercicio de consulta para la votación de las propuestas se deberá realizar una vez aprobada la Convocatoria que corresponda, de forma física o electrónica, según las particularidades de la demarcación territorial y los recursos disponibles.

Los ejercicios deberán desarrollarse en fechas, medios y/o lugares de fácil acceso y horarios flexibles que permitan la máxima participación de la población.

Artículo 139. Quienes habitan en el Municipio, podrán votar por una o varias propuestas. En el caso de la modalidad de validación de un proyecto prioritario presentado por el H. Ayuntamiento, podrán votar todos los ciudadanos en aprobación o desaprobación del mismo, por los medios que el municipio disponga para tales fines.

Artículo 140. Podrán emitir su voto quienes habitan en el Municipio. En caso de elecciones mediante urnas físicas y/o electrónicas, las personas que participen se identificarán de la siguiente manera:

1. Las personas mayores de 18 años con credencial para votar y/o constancia de residencia expedida por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
2. Las niñas, niños y adolescentes a partir de los 6 años de edad, con su Clave Única de Registro de Población (CURP) y/o credencial escolar oficial.

Artículo 141. Una vez realizada la consulta pública para la votación de la o las propuestas susceptibles a desarrollarse por medio de Presupuesto Participativo, el Comité Técnico deberá sesionar para realizar el cómputo total, declarar la validez de las mismas y publicar los resultados.

Artículo 142. El Comité Técnico a más tardar quince días naturales después de la consulta, deberá dar a conocer al H. Ayuntamiento el informe de resultados mismo que deberá contener:

1. La o las propuestas seleccionadas;
2. La priorización de los proyectos;
3. La distribución del recurso para cada propuesta según la votación obtenida.

Artículo 143. El H. Ayuntamiento realizará la aprobación correspondiente y una vez aprobado por el Comité Técnico de Participación Ciudadana se dará inicio a la ejecución de los proyectos priorizados por las personas habitantes en términos de las disposiciones legales aplicables. Los resultados que sean publicados serán inapelables.

Artículo 144. El Gobierno Municipal, deberá proveer los recursos necesarios para la debida promoción y difusión de los mecanismos de Participación ciudadana.

Artículo 145. Queda prohibido el uso del instrumento de Presupuesto Participativo para fines electorales, de promoción personal o ajenos a los establecidos por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 146. Las personas y las dependencias participantes en el Presupuesto Participativo tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Participar activa y corresponsablemente en la realización del mecanismo;

- II. Acceder a la información que les resulte necesaria para su participación en el mecanismo;
- III. Proporcionar la información que les sea requerida por el Municipio para la realización del mecanismo;
- IV. Presentar sus propuestas de proyectos en los distintos ámbitos del presupuesto participativo y participar, en su caso, en la votación y las disposiciones de este Reglamento actuando con pleno respeto a las prioridades de su comunidad, de manera corresponsable, conscientes de lo limitado de los recursos públicos y de las necesidades colectivas del Municipio;
- V. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VI. Realizar aportaciones voluntarias para incrementar el alcance de los proyectos;
- VII. Informar a sus vecinos sobre los resultados de las gestiones realizadas;
- VIII. Coadyuvar en la conservación de los bienes adquiridos o mejorados con los recursos del mecanismo; y
- IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 147. La distribución del recurso mencionado en el artículo 127 del presente Reglamento se realizará por sección municipal y/o por colonia y/o por localidad, según sea el caso, todo ello para ser destinado al Presupuesto Participativo del año correspondiente.

Así mismo se podrán utilizar otras bases de datos públicas como los censos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística y/o aquellas que la Secretaría del Ayuntamiento determine como de utilidad para configurar la distribución del recurso.

Se podrá definir si se destina a un solo proyecto o a varios proyectos que beneficien a mayor población y demarcación territorial.

Artículo 148. El recurso asignado a Presupuesto Participativo deberá ejercerse en su totalidad. El Comité Técnico al determinar la viabilidad de los proyectos presentados en términos del presente Reglamento, deberá considerar una reserva de proyectos viables que podrán ser incluidos en caso de existir excedentes derivados de ingresos extraordinarios y/o recaudación, en cuyo caso también todas las dependencias podrán proponer proyectos adicionales.

Artículo 149. Tratándose de propuestas realizadas para instituciones educativas, se atenderá lo siguiente:

1. Una propuesta por escuela, sin importar quien la promueva;
2. La institución sea pública;
3. No haber sido beneficiado en el presupuesto participativo durante los últimos dos años.

En caso de encuadrar en los términos anteriores se tendrá como no viable la propuesta.

Artículo 150. Todos los bienes intelectuales, muebles e inmuebles que se adquieran por esa propuesta serán propiedad del gobierno municipal, salvo aquellos previamente patentados bajo la normatividad aplicable.

Los bienes serán inspeccionados por la Secretaría del Ayuntamiento, como coordinador del presente mecanismo al inicio, mitad y al final de la ejecución del proyecto en caso de daños a la propiedad del municipio el proyecto o propuesta para lo que fue destinado quedará suspendido y no se trabajará nuevamente con esa organización durante los siguientes 3 años.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL CABILDO ABIERTO

Artículo 151. Cabildo Abierto es el instrumento mediante el cual, quienes habitan en el Municipio de Aldama, participan directamente con voz, pero sin voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del H. Ayuntamiento sobre los dictámenes vertidos del orden del día.

Artículo 152. Las opiniones y peticiones, que a través de sus representantes o a título personal la ciudadanía presente en las sesiones de Cabildo, serán indicativas y no vinculantes.

Artículo 153. Podrá ser materia del Cabildo Abierto cualquier dictamen vertido en el orden del día, con excepción de las resoluciones emitidas por la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 154. Para ejercer este derecho, las personas deberán solicitar su registro por escrito de manera personal ante la Secretaría del Ayuntamiento, al menos con

veinticuatro horas de anticipación, acreditar ser habitantes del Municipio y señalar el asunto de su interés. Podrán participar hasta diez personas por sesión y hasta dos por punto del orden del día, cada persona contará con un tiempo de participación de hasta 3 minutos.

La participación de las personas se hará posterior a la lectura del dictamen correspondiente, seguido de la intervención de las y los Regidores, para posteriormente someterse a votación.

Artículo 155. La Secretaría del H. Ayuntamiento a través del área correspondiente a atención ciudadana y/o afín, recibirá las solicitudes para la participación en las sesiones del H. Ayuntamiento.

Artículo 156. A fin de promover el derecho a la participación ciudadana y el acceso a la información pública, deberá estar disponible el calendario de las sesiones del Ayuntamiento al menos en el portal de internet del Municipio.

Artículo 157. Las diversas convocatorias a sesiones del H. Ayuntamiento, deberán publicarse al menos con 24 horas de anticipación en el portal de internet del gobierno municipal, y sus redes sociales indicando fecha, hora y lugar en que se efectuarán, así como el orden del día.

Artículo 158. En todo momento deberá prevalecer el orden, el respeto, y no hacer alusiones personales entre quienes hagan uso de la voz. En caso de no atender a lo previsto con anterioridad podrán ser expulsados del recinto.

Artículo 159. El H. Ayuntamiento podrá sesionar al menos una vez al año en cada una de las Secciones Municipales del Municipio ya sea en lugares públicos o en escuelas, centros, salones, etc. Lo anterior con el objetivo de fomentar una mayor cercanía de las autoridades con todas las personas.

Artículo 160. El orden del día de las Sesiones Seccionales que se llevaran a cabo deberá ser breves, adecuados y con lenguaje ciudadano que sea de fácil comprensión para todas las personas independientemente de edad, nivel socioeconómico y comunidad de que se trate.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 161. La Colaboración Ciudadana consiste en que las personas habitantes del Municipio, de manera voluntaria participen en la ejecución de una obra o

prestando un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 162. La persona interesada en colaborar, presentará una solicitud por escrito ante la dependencia municipal Secretaría del Ayuntamiento con copia al área correspondiente de participación ciudadana y/o afin en la que vaya a efectuar la obra o servicio. La autoridad respectiva deberá dar respuesta en un término no mayor a cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud. En caso de negativa, deberá fundar y motivar la respuesta.

Artículo 163. La solicitud presentada a la dependencia deberá contener la siguiente información:

1. Nombre completo de la persona solicitante y en su caso, organización a la que pertenece;
2. Domicilio donde reside;
3. Número telefónico;
4. Correo electrónico;
5. Forma en la que desea colaborar; y
6. Obra o programa en el que desea colaborar
7. La dependencia donde se entregue la solicitud deberá anexar a la misma un aviso de privacidad sobre el uso de sus datos personales.

Artículo 164. Por ningún motivo la Colaboración Ciudadana será sujeto de alguna retribución, ni gratificación por lo tanto no se contemplará como relación laboral, sujetándose todo a lo ya establecido por la dependencia en la que se colabore.

SECCIÓN NOVENA

DE LOS RECURSOS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 165. Toda persona podrá denunciar los actos u omisiones de las y los servidores públicos municipales que impliquen incumplimiento de las obligaciones de este Reglamento. Dichas denuncias podrán realizarse ante la secretaria del Ayuntamiento, con copia al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.

Artículo 166. En caso de una denuncia u omisión que reciba el H. Ayuntamiento, esta deberá hacerla llegar al Órgano Interno de Control y al área correspondiente de participación ciudadana y/o afín para que se emita una resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todos los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones diversas al presente Reglamento.

TERCERO. Una vez aprobado el presente reglamento, se procederá a la integración de las Comisiones y/o Consejos y/o Comités que se hayan considerado necesarias.

CUARTO. Publíquese en Estrados Físicos y/o Electrónicos del Municipio, así como en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase, así lo acordó el Honorable Ayuntamiento como máximo órgano colegiado de gobierno municipal y lo válida con su rúbrica la presidenta Municipal C. MTRA. SANDRA JUDITH GALINDO SINECIO, así como la debida constancia por parte de la secretaria del Ayuntamiento C. LIC. BLANCA ESTELA BACA.

Dado en el Salón de Cabildo, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.


MTRA. SANDRA JUDITH GALINDO SINECIO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE ALDAMA
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027



La suscrita, en mi carácter de Secretaria del Honorable Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, hago constar y CERTIFICO que siendo las dieciocho treinta horas del día veintidós de enero de dos mil veintiséis se publicó el auto que antecede en la lista de acuerdos para su debida notificación; el cual consta de 48 fojas útiles por el anverso, incluyendo la que se encuentra a la vista.

Conste.

C. LIC. BLANCA ESTELA BACA

SIN TEXTO

SIN TEXTO